



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**  
**Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P**  
**Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y**  
**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.,**  
**Rad. 11001-31-03-034-2020-00225-00.**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitadas presentadas en el proceso de la referencia:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN DAVID RAMON ZULETA APODERADO DEL DEMANDANTE APORTA LAS RECOMENDACIONES PARA LA DESIGNACION Y POSESION/ ACREDITA LA INSCRIPCION DE DEMANDA....E.CASTRO			14 Sep 2023
08 Sep 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	CORREO FISICO - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - RESPONDE OFICIO 390 DEL 8 MAYO 2023.- ANAE.			08 Sep 2023
14 Jul 2023	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO CON VARIAS SOLICITUDES			14 Jul 2023
30 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR HUMBERTO MURCIA CELEDON APODERADO DE INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA SOLICITA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES DE INDEMNIZACION POR EL DEMANDANTE- CONSIGNAR EN CUENTA-....E.CASTRO			30 Jun 2023
29 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN DAVID RAMON ZULETA APODERADO DEL DEMANDANTE SE PRONUNCIA SOBRE EL DICTAMEN PRESENTADO POR EL SR ALBEIRO VILLERO....E.CASTRO			29 Jun 2023
22 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR HUMBERTO MURCIA CELEDON ANEXA DOCUMENTO DE INSPECCION JUDICIAL ORDENADA POR EL DESPACHO....E.CASTRO			22 Jun 2023
22 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN DAVID RAMON ZULETA APODERADO DEL DEMANDANTE SOICITA SE DECRETE EL DICTAMEN EN LA FORMA PREVISTA....E.CASTRO			22 Jun 2023
09 Jun 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	EL DR JUAN DAVID RAMON ZULETA APODERADO DEL DEMANDANTE APORTA EL SOPORTE DEL TITULO CORRESPONDIENTE A LA SUMA ESTIMADA COMO INDEMNIZACION.....E.CASTRO			09 Jun 2023

- El apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., solicita que el despacho decrete el dictamen en la forma prevista en la norma especial. Qué no puede pasarse por alto que lo que se contempló en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, fue el decreto y practica de un avalúo conjunto (por dos peritos: uno de la lista de auxiliares y el otro del IGAC, y en caso de desacuerdo, se designará un tercer perito del IGAC, quien será el que dirima). La presente solicitud se efectúa en razón de lo que aparece en el penúltimo inciso del acta de inspección judicial, en donde se dice que el dictamen lo va a aportar el demandado y a elaborar un perito de la lonja; lo cual no es válido. Es necesario recordar que se trata de una “prueba legal” (no puede confundirse con el concepto de tarifa legal), La consecuencia de

desconocer que esa continúa siendo la prueba que debe decretarse es que se incurrirá en la causal de nulidad que se encuentra prevista en el numeral 5º del artículo 133 del CGP, pues estaría omitiendo la práctica de una prueba que de acuerdo a la ley resulta obligatoria. En otro memorial el apoderado le hace recomendaciones al despacho referente a la designación de peritos.

Igualmente, el apoderado del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., en otro memorial aportado al despacho manifestó sobre el dictamen presentado por el señor Albeiro Mauricio Villero, quien asistió a la diligencia que Se menciona que es un documento conjunto entre el técnico del GEB (Alejandro Aguirre), quien también asistió, cuyo objetivo fue “actualizar lo consignado” en el inventario predial, en razón de la vigencia con que cuentan los avalúos, y se dice que el primero no firmó porque la empresa no lo autorizó. En la página en que firma el arquitecto Albeiro Mauricio se dejó plasmado que, queda un inventario “concertado” entre las partes; lo anterior es una situación equivocada pues el objetivo de la inspección judicial en estos procesos es claro y se encuentra en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y allí no se hace referencia a la actualización del inventario sino simplemente a que se identifique el inmueble, se haga un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y se autoricen las obras (si no ha sucedido en el auto admisorio); Serán los peritos que designe el despacho con fundamento en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, (uno de la lista de auxiliares y el otro del IGAC, y en caso de desacuerdo, se designará un tercer perito del IGAC, quien será el que dirima), quienes determinen cuestiones distintas a las mencionadas y deberá recordarse que, de acuerdo al numeral 5º del mismo artículo, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.

- Por su parte el apoderado judicial de la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA, solicita que se ordene la entrega de los dineros depositados a título de indemnización por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP – GEB.- por valor de ochenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$82.838.945.00) moneda corriente, de acuerdo al depósito judicial allegado al despacho, por el apoderado del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ, los cuales serán recibidos a título de abono a la respectiva indemnización, toda vez que de acuerdo al informe presentado por el perito que practico la diligencia de inspección ordenada por el despacho el día 09 de junio y realizada el día 13 junio del año en curso (documentos que reposan en el expediente), el área que se debe indemnizar es mayor de acuerdo a los hallazgos e inconsistencias del avalúo presentado por la GEB.

### CONSIDERACIONES

Para resolver **la primera solicitud** en lo que concierne a que el despacho decrete el dictamen en la forma prevista en la norma especial. Qué no puede pasarse por alto que lo que se contempló en el numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en razón de lo que aparece en el penúltimo inciso del acta de inspección judicial, en donde se dice que el dictamen lo va a aportar el demandado y a elaborar un perito de la lonja; lo cual no es válido.

Revisada el acta de la diligencia de inspección judicial de fecha nueve (09) de junio de 2023, se pudo avizorar que en esa oportunidad el despacho hizo referencia a que en la contestación de la demanda se controvierte la estimación que hace la parte demandante, respecto de los valores a indemnizar y al número total de los árboles contabilizados y solicita como prueba para ello, que se decrete un nuevo avalúo en consideración también que el avalúo presentado tiene fecha desde hace tres (3) años, en ese sentido solicito el apoderado de la parte demandada, que se requiera a la parte demandante a través del Ingeniero, para que presten su colaboración con el perito que designe la lonja, a fin de que realicen el avalúo que presentará la parte demandada como prueba, para la valoración del monto total.

Ahora bien, para atender a la solicitud nos remitiremos al 5º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, el cual expresa:

*“Si la parte demandada no estuviera conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.*

*El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: uno de la lista auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.*

*Solo podrán avaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación.”*

Como vemos el presente asunto se encuentra regulado por normas específicas que imponen un trámite especial para este tipo de proceso, y en consecuencia se dará aplicación a la norma transcrita.

Por consiguiente, este despacho designara como perito de la lista de auxiliares de Tribunal Superior a la LONJA INMOBILIARIA REGIONAL DE LA COSTA CACIQUE UPAR, adviértase que el perito designado por la Lonja, debe estar inscrito en el Registro abierto de evaluadores (RAA), dentro de las categorías necesarias para realizar el avalúo correspondiente al tema la servidumbre, esto es categoría 2 y 13, requisitos necesarios para la realizar el avalúo del presente caso; de la lista de inscritos como evaluadores del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL, E-mail: [eealmenarez@hotmail.com](mailto:eealmenarez@hotmail.com), 310-7401672, para que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Para la designación del perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consultarse en la página web del instituto en el siguiente link:

<https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

En cuanto a **la segunda solicitud** realizada por el solicita que se ordene la entrega de los dineros depositados a título de indemnización por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP - GEB.- por valor de ochenta y dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$82.838.945.00) moneda corriente, de acuerdo al depósito judicial allegado al despacho, por el apoderado del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ, los cuales serán recibidos a título de abono a la respectiva indemnización. Que el dinero puede ser depositado directamente en la cuenta

CUENTA CORRIENTE N°000379047020 del BANCO DAVIVIENDA, de la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA, anexan copia de la Certificación de la Cuenta Bancaria.



## CERTIFICACION

VALLEDUPAR, CESAR, 30/06/2023

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTESLTDA** con NIT **892.301.356-5** posee en el Banco Davivienda:

**CUENTA CORRIENTE**  
Número 000379047020

Cordialmente,

**BANCO DAVIVIENDA**

Se observa en el expediente digital que la parte demandante a través de su apoderado judicial allegó al despacho soporte del título correspondiente a la suma estimada como indemnización (\$82.838.945), dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto del 27 de abril de 2023:

**Depósitos Judiciales**  
12/05/2023 12:33:47 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Secuencial Archivo	1346645
Archivo	GD2023051208999990823_03.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo y Número de Documento	NIT Personas Jurídicas - 8999990823
Entidad Origen	GRUPO ENERGIA BOGOTA
Registros Cargados	3
Fecha y Hora de Carga	12/05/2023 12:29:07 PM
Valor del Archivo	\$123.097.163,00
Costo(Comisión)	\$21.645,00
Iva	\$4.113,00
Valor Total del Pago	\$123.122.921,00
Número de Aprobación CUS	2077516085
Estado	APROBADA
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2023051208999990823\_03.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Fri May 12 12:29:07 COT 2023

Cor	Fecha	Etab	Ofic	Conc	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Nro. Cuenta de Ahor	Valor Deposito	Tipo	Id Dem	Identificacion Deme	Demandante	Tiq	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20230512	30	2403	1	0202000225	200012031002	000000000000	82838945.00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA	3	8923013565	FUENTES LTDA INVERSIONE RODRIGUEZ	20001310300220200022500	
2	20230512	30	10	1	0202300450	110012051019	000000000000	18367883.00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	13686121	GERARDO PEREZ TELLEZ	11001418901920230045000	
3	20230512	30	10	1	0202201354	110012041069	000000000000	21890335.00	3	8999990823	GRUPO ENERGIA BOGOTA	1	91363036	ALEXIS ANGILO VARGAS	1100140030892020135400	

Es de anotar que revisado el portal del Banco Agrario encontramos que el valor del título de depósito judicial No. 424030000747705 es de OCHOCIENTOS Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$82.838.945), tal como se evidencia en el pantallazo y como lo expreso la parte demandada:

Datos del Demandante				
Forma de Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)		Número Identificación	
Nombre	GRUPO ENERGIA BOGOTA		Apellido	
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000668486	80135766	ANIBAL RAFAEL	MARTINEZ BERROCAL
<a href="#">VER DETALLE</a>	424030000747705	8923013565	FUENTES LTDA	INVERSIONE RODRIGUEZ

Por lo que se ordenara el pago a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA con NIT. 892301356-5, del título de depósito judicial No. 424030000747705 por la suma de OCHOCIENTOS Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$82.838.945).

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Desígnese como perito de la lista de auxiliares de Tribunal Superior a la LONJA INMOBILIARIA REGIONAL DE LA COSTA CACIQUE UPAR, NIT 9008892623, ubicada en la MANZANA 34 CASA 4 en la ciudad de VALLEDUPAR, CESAR, teléfono el 3002674299 e-mail: [carlosmoscote@hotmail.com](mailto:carlosmoscote@hotmail.com), adviértase que el perito designado por la Lonja, debe estar inscrito en el Registro abierto de evaluadores (RAA), dentro de las categorías necesarias para realizar el avalúo correspondiente al tema la servidumbre, esto es categoría 2 y 13, requisitos necesarios para la realizar el avalúo del presente caso; y de la lista de inscritos como evaluadores del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL, E-mail: [eealmenarez@hotmail.com](mailto:eealmenarez@hotmail.com), 310-7401672, para que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

**SEGUNDO:** ORDENAR el pago a la demandada SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA con NIT. 892301356-5, del título de depósito judicial No. 424030000747705 por la suma de OCHOCIENTOS Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$82.838.945), el cual será depositado directamente en la CUENTA CORRIENTE N°000379047020 del BANCO DAVIVIENDA, de la sociedad INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682b59ec95c1a6d44e1d715974089e4b50750294868c9a2c688a7545ac06b38e**

Documento generado en 05/10/2023 10:42:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**